



Castilla-La Mancha

Delegación Provincial de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha en Toledo
Vicepresidencia

Pza. de Santiago de los Caballeros, 5 - 45071 Toledo

REGISTRO DE SALIDAS JCCM

ET-5

ECCEION PROVINCIAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN TOLEDO

Nº de Registro: 847101 - 14/09/2016 10:32:18



Inscripción en el Registro General de Asociaciones

La entidad denominada **MESA DEL TERCER SECTOR DE CASTILLA-LA MANCHA**, constituida en la localidad de **TOLEDO** en fecha **11 de julio de 2016**, ha solicitado su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Los fines que vienen determinados en el artículo 7º de sus Estatutos son **La realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones que representan al mayor número de entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla-la Mancha. La Asociación carece de patrimonio. El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año. El ámbito territorial de actuación es Regional. El domicilio se fija en la C/ REINO UNIDO, 10, de la citada localidad.**

La Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26). En sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos contemplados en los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

A tenor del artículo 1.w del Decreto 82/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas [D.O.C.M. nº 138, de 16 de julio], puesto en relación con el artículo 5.2.c del mismo Decreto y la Disposición Adicional 4ª del Decreto 167/2015, de 21 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y de las Direcciones Provinciales de las Consejerías [D.O.C.M. nº 142, de 22 de julio], el Director/a Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas es el Órgano competente para la resolución de la inscripción solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, **ha resuelto inscribir a la MESA DEL TERCER SECTOR DE CASTILLA-LA MANCHA**, al número **28541** del Registro General de Asociaciones, y **visar sus Estatutos**.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 13 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo

Por Suplencia, el director Provincial de Agricultura, y Desarrollo Rural
(Instrucción 1/2015, de 23 de septiembre, del Delegado Provincial
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo)



D. José Manuel Martín Aparicio

ESTATUTOS DE LA MESA DEL TERCER SECTOR DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha se crea esta Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que cuenta con personalidad jurídica propia, y que pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del tercer sector tanto en los aspectos representativo, organizativo y operativo, con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía y colectivos con algún tipo de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida. Se trata de una entidad privada y sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas del Tercer Sector Social (en adelante Tercer Sector), [de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del Tercer Sector] que pretende, por medio de acciones que persigan el interés general, impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar en toda Castilla-La Mancha

Artículo 2. Entidades fundadoras.

La Asociación se constituye como consecuencia de la inequívoca vocación social, voluntad compartida de unidad de acción y cohesión del Tercer Sector y la plena coincidencia sobre los valores, misión y fines de las organizaciones sociales y del pleno acuerdo al respecto, manifestado en el acta fundacional por las entidades fundadoras: La Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en Castilla-La Mancha (EAPN-CLM), el Comité Español de representantes de personas con discapacidad de Castilla-La Mancha (CERMI-CLM), Cruz Roja Española, Cáritas Provincia Eclesiástica de Toledo¹ (en adelante Cáritas) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Artículo 3. Principio de autonomía de las Organizaciones.

1. La Mesa del Tercer Sector en Castilla-La Mancha actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines.

La Mesa del Tercer Sector en Castilla-La Mancha actuará, en todo caso, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada organización miembro y de las demás organizaciones que las integran.

¹ Agrupa a las cinco Cáritas diocesanas de Castilla-La Mancha.



2. Cada asociado a la Mesa es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con la asociación.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Asociación queda fijado en calle Reino Unido, 10. 45005, Toledo.

El Comité Ejecutivo Autonómico está facultado para cambiar el domicilio de la Asociación dentro de la ciudad de Toledo.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Duración.

La duración será indefinida.

Artículo 7. Misión, fines y actividades de la Asociación.


1. Misión y fines generales.

La Asociación persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones que representen al mayor número de entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla-La Mancha, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.


La Mesa iniciará su andadura centrándose en el campo del Tercer Sector de la acción social, pero deja abiertos los mecanismos para su futuro y gradual crecimiento mediante la incorporación u otras fórmulas de colaboración de otras plataformas u organizaciones sectoriales que operen en el campo de la protección social o las políticas sociales más amplias. De esta forma, pretende caracterizarse atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora de lo social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y canalizando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad. Para ello, la Asociación perseguirá la consecución del bienestar y promoción de las personas más desfavorecidas mediante la defensa de sus derechos y de los principios de igualdad, dignidad y equidad, para fomentar el compromiso comunitario, el valor de la solidaridad y la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social, contra la marginación, la desigualdad y la discriminación, promoviendo la participación plena y la cohesión social de todas las entidades que la integran.






En segundo lugar, se configura la Asociación como una organización unitaria de interlocución social. Por ello se configura como un valioso instrumento de cohesión de sus entidades u organizaciones miembro y de coordinación de sus actividades, que le permita contar con una efectiva capacidad de influencia y de desarrollo de un profundo diálogo civil y social con los poderes públicos, los agentes sociales, el mundo empresarial, los grupos mediáticos y el conjunto de instituciones relevantes de la Región y la sociedad Castellano Manchega. Se pretende, en consonancia con lo anterior, identificarse como la voz unitaria, común, coordinada, articulada y representativa de las plataformas y organizaciones representativas que la integran (sin perjuicio del respeto absoluto a su Misión, autonomía y funcionamiento), que reclame y se haga acreedora de la condición de referente en el ámbito del Tercer Sector, de forma que deba ser consultada y oída en las decisiones y políticas clave que afecten de cualquier manera a los grandes intereses y necesidades transversales del Tercer Sector en Castilla-La Mancha.



En tercer lugar, se configura esta Asociación como una organización de cohesión interna e impacto creciente, cooperación institucional, eficiencia e innovación social. Persigue en este sentido reforzar la cohesión interna y la entidad propia como sector, la cooperación y la gestión eficiente de lo social, mediante la incorporación de mecanismos de colaboración que permitan tanto el establecimiento de servicios compartidos como la mejora de la eficiencia y eficacia de los propios servicios.




2. Fines específicos y actividades.



a) Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas, con los Poderes Públicos y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación y contra la exclusión social y la pobreza; desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector y diseñar las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Asociación.

b) Servir de cauce de interlocución con las instituciones y organismos públicos y privados en el ámbito de la Unión Europea y en España, configurándose como representación y canal de relación del Tercer Sector y de la sociedad civil castellanomanchega con la sociedad civil española y europea y sus instrumentos de articulación, presentes o futuros, así como con las Instituciones españolas y europeas y con otras instituciones que promuevan similares fines, por medio de la Plataforma del Tercer Sector de España.



c) Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.

d) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación decidan.

e) Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.

f) Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.

g) Favorecer una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus organizaciones-miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.

h) Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

i) El fomento y desarrollo de la economía social en Castilla-La Mancha.

j) Promover un código ético exigente al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.

k) Establecer alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas y privadas de ámbito de Castilla-La Mancha que guarden relación con los fines de esta Asociación.

l) Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización.

3. Igualdad de género.

La Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha inspira su misión y fines, determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto del tercer sector.

Todos los órganos colegiados de la Mesa del Tercer Sector ajustarán su composición al principio de igualdad de género entre hombres y mujeres, de modo que ningún sexo podrá tener una representación superior al 60% ni inferior al 40%. Si, como consecuencia de la aplicación de este criterio y sus correspondientes porcentajes, resultaran fracciones de un número entero, se resolverá mediante el redondeo a la unidad superior en favor de la fracción más alta.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la legislación vigente en cuanto a igualdad de género.



TÍTULO II. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Capítulo I

La condición de Entidad u organización asociada



Artículo 8. Requisitos para ser entidad u organización miembro de la Asociación.

1.- En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Asociación, y a su significación, las entidades u organizaciones que aspiren a ser miembro de esta Mesa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica constituida conforme al Derecho español y estar debidamente inscrita en el correspondiente Registro de ámbito estatal o autonómico en función del tipo de entidad de que se trate.

b) Las plataformas regionales aspirantes deberán gozar de relevancia análoga a las dos plataformas fundadoras.

c) Las entidades individuales deberán gozar de una singularidad institucional análoga a la de las tres organizaciones singulares fundadoras.

d) Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.

e) Contener en sus estatutos una concepción de la misión y un contenido de sus fines sociales que guarden estrecha relación con las previsiones contenidas, primordialmente, en el artículo 7 de los presentes estatutos.

f) Tener como ámbito de actuación todo el territorio de Castilla-La Mancha y desarrollar actividades reales en las cinco provincias de la región.

g) Acreditar una trayectoria consolidada de actividad eficiente en el ámbito del Tercer Sector.

h) Obtener el acuerdo de todas las entidades miembro de la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha.

i) Comprometerse a asumir y cumplir el ideario de la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha

j) Cumplir los requerimientos contemplados en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

2.- Fomento de la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha. En caso de no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el punto primero de este artículo se potenciará y facilitará la participación por la vía de las plataformas miembro de la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Reconocimiento de la condición de entidad u organización miembro de la Asociación.

Las plataformas y organizaciones que cuenten con los requisitos para ser miembros de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo anterior adquirirán la condición de entidades asociadas mediante acuerdo de la Asamblea General



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





Capítulo II

Clases de entidades u organizaciones asociadas

Artículo 10. Clases de entidades u organizaciones asociadas.

1. Son entidades u organizaciones fundadoras:

a) Las siguientes plataformas: Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en Castilla-La Mancha (EAPN-CLM) y el Comité Español de representantes de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (CERMI-CLM).

b) Las siguientes organizaciones singulares: Cruz Roja Española, Cáritas y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Se reconoce como elemento esencial de la Asociación, con el detalle y pormenor que consta en los presentes Estatutos, la relevancia y el protagonismo en la misma de las entidades fundacionales.

2. Serán socios ordinarios cuando cumplan los requisitos exigidos en los presentes estatutos:

a) Las plataformas de ámbito regional con sólida implantación, compuestas por organizaciones y sean transversales con respecto a colectivos.

b) Las organizaciones individuales de ámbito regional que tengan una relevante singularidad atendiendo a su especial regulación constitutiva.

3. Pueden ser entidades u organizaciones miembro colaboradoras, aquéllas que se designen conforme a los criterios generales establecidos reglamentariamente.

Capítulo III

Derechos y deberes de las entidades u organizaciones asociadas

Artículo 11. Derechos.

Son derechos de las entidades u organizaciones asociadas:

1. Participar en los órganos de gobierno de la asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.

3. Ser entidad u organización electora y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



Artículo 12. Deberes.

Son deberes de las entidades u organizaciones asociadas:

1. Adecuar su comportamiento y actuación al respeto y promoción de los principios en los que se basa la asociación, en términos de buena fe y lealtad.
2. Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la asociación, manteniéndose al corriente en todo momento.
3. Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la asociación y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Sanción de los incumplimientos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo siguiente, sobre la pérdida de la condición de asociado, determinará la suspensión del ejercicio de los derechos del asociado el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo anterior, mientras se mantenga el incumplimiento.

Capítulo IV

Pérdida de la condición de entidad u organización asociada

Artículo 14. Causas.

Son causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización asociada:

- a) La disolución de la entidad que cuente con la condición de asociada.
- b) La baja voluntaria, por propia decisión de la entidad miembro.
- c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, de forma que el impago de las cantidades correspondientes durante un periodo superior a un año, contado a partir del requerimiento practicado por el Comité Ejecutivo Autonómico que incorpore el apercibimiento expreso a tal efecto, determinará la pérdida de dicha condición.
- d) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



Artículo 15. Procedimiento.

El acuerdo sobre la pérdida de la condición de entidad u organización asociada exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico, en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Asamblea General, que no podrá ser delegada.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados de la Asociación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Comité Ejecutivo Autonómico.
3. Son órganos unipersonales de la Asociación:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) La Secretaría General.

Capítulo I

La Asamblea General

Sección 1ª Naturaleza

Artículo 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación.
2. Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Asociación.

Sección 2ª. Composición

Artículo 18. Composición.

1. La Asamblea estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

A cada miembro de la Asamblea le corresponde un voto.

2. A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) de los presentes estatutos les corresponde designar en total veintidós miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará once miembros y hasta un total de cinco suplentes de los mismos.

3. A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) de los presentes estatutos, corresponde designar un total de dieciocho miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará seis miembros y hasta un total de tres suplentes de los mismos.

4. Las plataformas regionales, a que se refiere el artículo 10.2.a), designarán cinco representantes cada una y hasta tres suplentes.

6. Las organizaciones individuales, a que se refiere el artículo 10.2.b), les corresponde designar tres representantes cada una y dos suplentes.

7. La condición de miembro de la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

8. Las organizaciones miembro colaboradoras tendrán un representante con voz y sin voto.

9. Todas las Delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los siguientes criterios de igualdad de Género:

a) Cuando el número de Representantes que les corresponda a una delegación sea par, el criterio será el de Igualdad plena de género: 50% y 50%.

b) Cuando el número de Representantes que les corresponda sea impar no podrá haber una diferencia superior a 1 entre géneros.

c) Las suplencias previstas deberán ajustarse a los anteriores criterios.


d) Para garantizar el máximo de participación de todo el sector las delegaciones han de ajustarse a lo establecido en el artículo 8.2 garantizando la mayor diversidad organizacional posible.

Sección 3". Reglas y procedimientos para la designación de los miembros

Artículo 19. La designación de los miembros de la Asamblea General.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior todas las organizaciones asociadas designarán, mediante los procedimientos estatutarios de cada organización, los miembros que les correspondan de la Asamblea General.

Artículo 20. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro.




El nombramiento de los miembros de la Asamblea General se realizará por un periodo máximo de cuatro años sin perjuicio de la posible reelección. Cada una de las entidades u organizaciones asociadas puede, en cualquier momento, sustituir a los miembros de la Asamblea que le corresponda designar conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

Sección 4ª. Competencias


Artículo 21. Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General son:

- 
- 1) Definir la política general de la asociación.
 - 2) Establecer los objetivos que debe perseguir en cada período cuatrienal la asociación, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.
 - 3) Aprobar, si procede, la memoria Anual, los planes estratégicos, las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
 - 4) Aprobar, si procede, la gestión del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - 5) Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros asociados para el sostenimiento de la asociación y su mejor gestión.
 - 6) Aprobar, si procede, la admisión y expulsión de los miembros.
 - 7) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - 8) Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la asociación.
 - 9) Modificar los presentes Estatutos.
 - 10) Acordar en su caso la disolución de la Asociación.

Sección 5ª. Clases de Asambleas

Artículo 22. Clases de Asambleas.

- 
1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
 2. La ordinaria se celebrará, al menos una vez al año, mediante convocatoria de la persona titular de la Presidencia que deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días a su celebración.

3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando el Comité Ejecutivo Autonómico lo acuerde, o cuando lo propongan al menos el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar. En tal caso, la persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea con una antelación mínima de diez días a su celebración.

Sección 6ª Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos

Artículo 23. Régimen de funcionamiento.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

2. No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por una entidad u organización miembro que no se encuentre al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, mientras no se ponga al corriente en su cumplimiento, y sin perjuicio de las demás consecuencias que, en su caso, se produzcan.

3. De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la Secretaría General y dos censores/as de actas, designados a tal efecto al comienzo de la Asamblea, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de las personas asistentes.

2. La admisión de nuevas entidades u organizaciones asociadas exige la unanimidad de las entidades fundadoras.

3. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles, modificación de estatutos, disolución de la asociación y remuneración de los miembros del órgano de representación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios.

Igualmente deberá adoptarse por mayoría absoluta las decisiones que por su especial relevancia transversal propusiese, motivadamente, el Comité Ejecutivo Autonómico.



Capítulo II
El Comité Ejecutivo Autonómico
Sección 1ª. Naturaleza

Artículo 25. Naturaleza.

El Comité Ejecutivo Autonómico es el órgano colegiado de dirección y administración de la Asociación, a la que corresponde el gobierno ordinario, de dirección, coordinación e impulso de la actividad de la asociación.

Sección 2ª. Composición

Artículo 26. Composición.

1. El Comité Ejecutivo Autonómico estará formado por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.
2. Formarán parte los cargos personales a que se refiere el artículo 16.3. de los presentes estatutos. Cada entidad o plataforma fundadora contará con dos miembros en el Comité Ejecutivo Autonómico, además de la Presidencia.
3. Una persona representante de las plataformas regionales a que se refiere el artículo 10.2.b).
4. Una persona representante de las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c).
5. En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo los puestos quedarán vacantes.
6. La condición de miembro del Comité Ejecutivo Autonómico, que no permitirá designación de sustitutos, no se adquiere a título personal, sino en cuanto miembro de la Asamblea.

Sección 3ª. Reglas y procedimientos para la determinación de los miembros

Artículo 27. Elección.

Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, en candidaturas completas, con asignación de los cargos unipersonales, conforme a lo establecido en el artículo anterior.



Artículo 28. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro.


1. Los componentes del Comité Ejecutivo Autonómico serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
2. Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaría General requerirá a cada una de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros. También deberá contener su propuesta a la Presidencia de la Mesa del Tercer Sector.
3. Será causa de cese en el cargo la revocación del cargo o mandato que justificó su nombramiento, conforme prevé el artículo 26 de los Estatutos, cese de actividad o la extinción de la personalidad de la organización miembro de la Asociación.

Sección 4ª. Competencias

Artículo 29. Competencias.

Corresponden al Comité Ejecutivo Autonómico:

1. Ejecutar la política de la asociación.
2. La gestión ordinaria de la Asociación.
3. Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, así como la aprobación del presupuesto anual, en consonancia con el Plan Anual de Trabajo y administrar el patrimonio.
4. Proponer la suspensión temporal de los derechos de un miembro a la Asamblea General.
5. Establecer el reparto de áreas que sea preciso, con la denominación y competencias que acuerde.
6. Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación.
7. Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
8. Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades asociadas.
9. El Comité Ejecutivo Autonómico podrá contar con aquellos asesores/as que estime conveniente para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Asociación.
10. Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como los planes de actuación y, singularmente, el Plan Anual de Trabajo.



11. La Asamblea General podrá delegar en el Comité Ejecutivo Autonómico, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto. Quedan exceptuadas las competencias propias de la Asamblea General Extraordinaria.

12. Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la asociación.

13. Adoptar posiciones y propuestas Iniciales de actuación de la asociación, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.

14. Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.

15. Adoptar decisiones de carácter urgente.

16. Determinar la estructura de gestión conforme a los criterios generales que haya aprobado la Asamblea General

17. Formular el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.

Sección 5ª. Clases de convocatorias



Artículo 30. Clases de convocatorias

El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de dos días. No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

Sección 6ª. Régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos



Artículo 31. Periodicidad de las reuniones.

1. El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o cuando lo decida la persona que ocupe su Presidencia por si o a petición de un veinte por ciento de sus componentes.

2. La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el titular de la Secretaría General por orden del titular de la Presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, quien incluirá además los asuntos que solicite cualquiera de sus miembros. Cuando estén presentes dos tercios de sus



miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Los cargos del Comité Ejecutivo Autonómico serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos en los términos que se aprueben por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

4. La condición de miembro del Comité Ejecutivo Autonómico no puede ser objeto de sustitución. Únicamente se admitirá que cada miembro de la misma pueda delegar, de forma expresa y escrita, en otro miembro de esta Comisión su voto para la adopción de acuerdos en la sesión correspondiente.

Capítulo III

La Presidencia

Sección 1ª. Naturaleza

Artículo 32. Naturaleza.

La persona titular de la Presidencia ostenta la representación máxima de la Asociación y ejerce cuantas competencias le atribuyen los presentes estatutos o le asignen los órganos de gobierno, desempeñando la Presidencia de la Asamblea y del Comité Ejecutivo Autonómico.

Sección 2ª. Reglas y procedimientos para la elección del titular de la Presidencia

Artículo 33. Duración. Renovación. Causas de cese.

La duración del mandato de la Presidencia de la asociación será de cuatro años, pudiendo ser reelegida. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Sección 3ª Competencias

Artículo 34. Competencias.

Las competencias del titular de la Presidencia son:

1. Presidir la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. Representar a la asociación ante todo tipo de organismos dentro y fuera de la Comunidad Autónoma.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Autonómico que le corresponda.



4. Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Autonómico.
5. De ordinario la Presidencia no tiene voto en el Comité Ejecutivo Autonómico, excepto en los casos de empate, en cuyo caso podrá ejercer un voto de calidad.
6. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.
7. Solicitar en nombre de la Asociación Certificados Electrónicos de todas clases, y especial y expresamente el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario, ante la administración tributaria estatal y autonómica.
8. Previo acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico, otorgar, en nombre de la asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias y donaciones legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.
9. Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Capítulo IV

La Vicepresidencia

Artículo 35. Determinación del número de Vicepresidencias.

Se fija en una el número de Vicepresidencias.

Artículo 36. Duración. Renovación. Causas de cese.

La duración del mandato de la Vicepresidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Artículo 37. Competencias.

Corresponde a los titulares de las Vicepresidencias:

- a) Sustituir al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- b) Asumir las funciones que expresamente delegue la Presidencia o el Comité Ejecutivo Autonómico.
- c) El Comité Ejecutivo Autonómico atribuirá a la Vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.





Capítulo V La Secretaría General

Artículo 38. Duración. Renovación. Causas de cese. Competencias.

1. La duración del mandato de la Secretaría General será de cuatro años, pudiendo ser reelegida. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

2. La Secretaría General es un órgano de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la asociación y de sus órganos.

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Intervenir en todos los actos de la asociación y de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias e instándolas.
- b) Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la asociación.
- c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por los Interesados y aquella documentación que así lo requiera.
- d) Poder certificante, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas del Comité Ejecutivo Autonómico y de la Presidencia.
- e) Ejercer las funciones de Tesorería de la organización.
- f) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones al titular de la Presidencia y la Vicepresidencia.
- g) Las demás atribuidas en los presentes Estatutos y las que pueda atribuirle la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Autonómico y el titular de la Presidencia.

Capítulo VI Otros órganos complementarios

Artículo 39. Comités.

1. Se crea el Comité de Coordinación Institucional como órgano institucional de cohesión de alto nivel. Estará formado por los titulares de las Presidencias de cada una de las entidades u organizaciones asociadas, con las funciones que se atribuyan mediante acuerdo de la Asamblea General.

2. La Asamblea General podrá acordar la creación de Comités con la composición y funciones que considere convenientes.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL



Artículo 40. Régimen económico financiero.

1. El sostenimiento de los gastos de la Asociación corresponde a sus miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada miembro en la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la aportación la cesión de recursos humanos y la puesta a disposición de infraestructuras, medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso que los miembros puedan facilitar y acepte la Asociación.

La Asociación puede recibir cualesquiera fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito y permita garantizar la independencia de la Asociación.

2. El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.

3. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

4. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de la presidencia o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Artículo 42. Régimen patrimonial.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El patrimonio de la asociación y su contabilización se regirá por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 43. Auditoría voluntaria.

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Autónomo determinar la entidad auditora y las condiciones de la misma.



TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las entidades u organizaciones asociadas.

La propuesta de modificación será realizada por el Comité Ejecutivo Autonómico o por un tercio de los miembros de la asociación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Disolución.

1. La asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto.

b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.

c) Por sentencia judicial firme.

2. En el primero de los supuestos indicados, el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros.

Artículo 46. Liquidación.

1. Aprobada la disolución de la asociación, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora.

2. La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3. La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro en los términos que contemple la legislación aplicable.

TÍTULO VII. OTRAS ACTUACIONES DE IMPULSO INICIAL.

Artículo 47. Gastos del primer ejercicio.

Los gastos de constitución e inicio de las actividades de la Asociación durante el primer año de funcionamiento se garantizan, conforme a su respectiva proporción, por las entidades u organizaciones asociadas.

Artículo 48. Acciones de impulso de la primera Asamblea General.

La primera Asamblea General que se convoque, tras la creación de la Asociación, tendrá carácter de Extraordinaria.

Su orden del día y fecha de celebración serán determinados, por las entidades u organizaciones asociadas, en el acta fundacional que, no obstante, podrán encomendar dichos cometidos a una Comisión Gestora cuya composición y facultades establecerán asimismo en dicha acta.



Artículo 49. Desarrollo reglamentario.

Para el desarrollo de los presentes Estatutos el Comité Ejecutivo Autonómico aprobará, en un periodo no superior a un año, el Reglamento de Régimen Interior que ha definir entre otros los criterios de acceso de nuevas entidades a la Mesa y un Reglamento Electoral, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollo. Mientras no se disponga de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.

Fdo.: CRISTINA V. GÓMEZ PALOMO
PRESIDENTA DEL CERMI CLM

Fdo.: BRAULIO CARLES BARRIOPEDRO
PRESIDENTE DE EAPN-CLM

Fdo.: JESÚS ESTEBAN ORTEGA
PRESIDENTE DE CRUZ ROJA CLM



Fdo.: FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
PRESIDENTE CARITAS PROVINCIA ECLESIASTICA DE TOLEDO

Fdo.: JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSEJO TERRITORIAL ONCE CASTILLA-LA MANCHA



CONSEJO TERRITORIAL DE C.E.

Visado el presente Estatuto conforme a lo
Previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica
1/2002, de 22/03, por resolución de fecha 13 de
septiembre de 2016 e incorporado al Registro
General de Asociaciones con el N° **28541**

Toledo a 13 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo

Por Suplencia, el director Provincial de Agricultura, y Desarrollo Rural
(Instrucción 1/2015, de 23 de septiembre, del Delegado Provincial
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo)



D. José Manuel Martín Aparicio